

RESOLUCIÓN RTV-375-08-CONATEL-2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

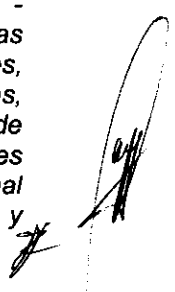
Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite...."*

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que *"Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*



Que, en el informe No. DA1-0034-2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

“Recomendación No. 24: Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas”.

“Recomendación No. 29: Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación”.

“Recomendación No. 30: Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobaran además, en los casos que corresponda, al estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas”;

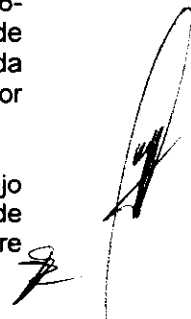
Que, mediante Resolución No. 5559-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión dispuso que la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda con la actualización de datos geográficos de los sistemas de transmisión de las estaciones conforme sus inspecciones regulares, registrando los datos correctos cuando estos difieran de los registrados en los contratos de concesión, siempre y cuando no cambie el área de cobertura autorizada, para el caso de los estudios de las estaciones, se actualizarán los datos geográficos de los mismos siempre que se encuentren dentro de los límites urbanos de la ciudad donde fueron autorizados inicialmente;

Que, mediante Resolución N° 5720-CONARTEL-09 de 18 de marzo de 2009, el CONARTEL resolvió, que para fines de facturación de nuevas concesiones de frecuencias, se tomará en cuenta el área de cobertura asociada a los sitios de ubicación de transmisores que contiene el informe de la Comisión SUPERTEL – CONARTEL, remitido junto al oficio N° ITC-2008-2433 de 20 de agosto de 2008, misma que deberá ser incluida, tanto en las resoluciones como en los datos técnicos de los nuevos contratos y modificatorios que suscriba la SUPERTEL, así como en las resoluciones de renovación de concesiones.

Que, mediante Resolución N° 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión expidió la Codificación del Reglamento de Tarifas por Concesión, Autorización y Utilización de Frecuencias, Canales y otros Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión, cuyo artículo 5, literal i) señala que las renovaciones de contrato de concesión implican necesariamente el pago de una nueva concesión, de acuerdo a las tarifas vigentes.

Que, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, mediante Resolución No. 5626-CONARTEL-09 del 18 de febrero del 2009, resolvió negar la renovación del contrato de concesión de la frecuencia 740 KHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada “LIBERTAD”, matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí, y en consecuencia dar por terminado el mencionado contrato de concesión.

Que, mediante Resolución No. 5635-CONARTEL-09 del 4 de marzo del 2009, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, dispuso que la Superintendencia de Telecomunicaciones realice nuevas inspecciones de varias estaciones de radiodifusión, entre



RESOLUCIÓN RTV-375-08-CONATEL-2011

las cuales se encuentra la estación denominada "LIBERTAD".

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. ITC-2011-0290 de 07 de febrero de 2011, emitió el respectivo informe en el que concluye que Radio "LIBERTAD" (740 KHz), matriz de la ciudad de Chone, Provincia de Manabí, se encuentra operando con los parámetros autorizados en el contrato de concesión, por lo que realiza sus actividades con observancia a la Ley y los Reglamentos.

Que, mediante memorando No. DGGER-2011-0354 de 22 de febrero de 2011, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remitió el informe técnico No. ITGER-2011-0093, y en su conclusión expresa: *"Este informe es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."*

Que mediante memorandos Nos. DGJ-2011-601 de 24 de febrero de 2011 y DGJ-2011-1242 de 27 de abril de 2011, la Dirección General Jurídica concluye que el concesionario ESPINEL ALVAREZ STALIN ELOY, cumple con el requisito técnico exigido para la renovación, por lo que es pertinente que el Secretario del CONATEL solicite el respectivo Certificado Financiero a fin de determinar su cumplimiento o no con el segundo requisito, de verificarse que el mencionado concesionario no mantiene valores pendientes de pago en la SENATEL, sería procedente que el CONATEL autorice la renovación; pero si el concesionario mantuviere deuda con la SENATEL, el Consejo debería negar la renovación por no cumplir con los requisitos necesarios para el efecto.

Que, mediante certificado No. 282 del 28 de abril de 2011, la Dirección General Financiera Administrativa de la SENATEL, certifica que la estación de radiodifusión denominada "LIBERTAD" (740 KHz), matriz de la ciudad de Chone, Provincia de Manabí, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. ITC-2011-0290 y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en los memorandos Nos. DGGER-2011-0354 de 22 de febrero de 2011 (Informe N° ITGER-2011-0093), DGJ-2011-601 de 24 de febrero de 2011 y DGJ-2011-1242 de 27 de abril de 2011.

ARTÍCULO DOS.- Dejar sin efecto la Resolución No. 5626-CONARTEL-09 del 18 de febrero del 2009, mediante la cual el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió negar la renovación del contrato de concesión de la frecuencia 740 KHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "LIBERTAD", matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí, toda vez que conforme consta en el oficio No. ITC-2011-0290, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 5635-CONARTEL-09 del 4 de marzo del 2009, el mencionado concesionario se encuentra operando de conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión.

ARTÍCULO TRES.- Renovar el contrato de concesión de la frecuencia 740 KHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "LIBERTAD", matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí, de acuerdo a las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	ESPINEL ALVAREZ STALIN ELOY
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	LIBERTAD

RESOLUCIÓN RTV-375-08-CONATEL-2011

CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA ONDA MEDIA
FECHA DEL CONTRATO	04-DICIEMBRE-1986

DATOS TÉCNICOS:**FRECUENCIAS PRINCIPALES**

No.	FRECUENCIA	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	740 KHz	M	Portoviejo, Flavio Alfaro, Bahía de Caráquez, Chone, Tosagua, Calceta, Junín, Rocafuerte, Manta, Montecristi, Pichincha, Velasco Ibarra, Santa Ana de Vuelta Larga y Sucre.	CERRO EL BEJUCO	3200	TORRE RADIANTE

El enlace estudio - transmisor se realiza a través de línea física.

ARTÍCULO TRES.- La renovación tendrá una vigencia de diez años contados a partir del 04 de diciembre de 2001.

ARTÍCULO CUATRO.- El concesionario deberá cancelar el valor correspondiente por la renovación del contrato de concesión, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO.- Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

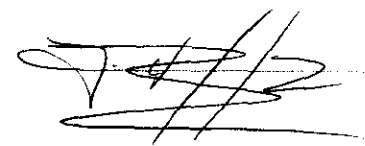
ARTÍCULO SEIS.- Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, el 28 de abril de 2011.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL